

RESOLUCIÓN No. 03038

POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE”

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada parcialmente por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la señora **PATRICIA MARIA PINILLOS COBALEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.574.307, en calidad de Representante Legal de la sociedad **UNIÓN PANAMERICANA DE INVERSIONES S.A.S.**, identificada con **NIT 830.046.564-1**, mediante el **Radicado No. 2014ER155154 del 19 de septiembre de 2014**, presentó Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso de Vertimientos del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO UNION SAN FRANCISCO**, identificado con matrícula mercantil No. 01262772 del 4 de abril de 2003, predio ubicado en la carrera 19 D No. 64-80 Sur, de la localidad de Ciudad Bolívar, de esta ciudad.

Que la señora **PATRICIA MARIA PINILLOS COBALEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.574.307, en calidad de Representante Legal la sociedad **UNIÓN PANAMERICANA DE INVERSIONES S.A.S.**, identificada con **NIT 830.046.564-1**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO UNION SAN FRANCISCO**, mediante el radicado anteriormente señalado, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) para obtener Permiso de Vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por la representante legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal de persona jurídica, del 22 de agosto de 2014, expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá.

RESOLUCIÓN No. 03038

4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula N° 50S-746559 del 10 de septiembre de 2014.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto.
7. Fuente de abastecimiento de agua, indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos del detalle del sistema y condiciones de eficiencia del sistema de tratamientos que se adoptará.
17. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Curaduría Urbana No. 4.
18. Constancia de pago por la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, Recibo N° 901269/488347 del 18 de septiembre de 2014, por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA pesos (\$1.363.250.00), de la Secretaría de Hacienda - Dirección Distrital de Tesorería.

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Carrera 19 D No. 64-80 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades y se localiza el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO UNION SAN FRANCISCO**, identificado con Matrícula Mercantil No. 01262772, propiedad de la sociedad **UNIÓN PANAMERICANA DE INVERSIONES S.A.S** , identificado con **NIT 830.046.564-1**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante **Auto No. 7237 del 27 de diciembre de 2014**, presentado por la señora **PATRICIA MARIA PINILLOS COBALEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.574.307, en calidad de Representante Legal la sociedad **UNIÓN PANAMERICANA DE INVERSIONES S.A.S.**, identificada con **NIT 830.046.564-1**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO UNION SAN FRANCISCO**, identificado con Matrícula No. 01262772, predio ubicado en la Carrera 19 D No. 64-80 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 03038

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 19 de enero de 2015, a la señora **PATRICIA MARIA PINILLOS CONALEDA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.574.307 en calidad de Representante Legal de la sociedad **UNIÓN PANAMERICANA DE INVERSIONES S.A.S.**, quedando ejecutoriado el 20 de enero de 2015.

Que el acto administrativo en comento fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 12 de marzo de 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 25 de febrero de 2015, al establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO UNION SAN FRANCISCO**, identificado con Matrícula No. 01262772, predio ubicado en la Carrera 19 D No. 64-80 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, con el fin de evaluar los **Radicados No. 2014ER155154** del 19 de septiembre de 2014, el **2014ER155143** del 19 de septiembre de 2014, el **2014ER170622** del 15 de octubre de 2014, el **2014ER206941** del 11 de diciembre de 2014, el **2014EE218090** del 27 de diciembre de 2014, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 08659 del 07 de septiembre de 2015**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 03807 del 6 de octubre de 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante el **Concepto Técnico No. 08659 del 07 de septiembre de 2015**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, determinó la no viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos solicitado por la señora **PATRICIA MARIA PINILLOS COBALEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.574.307, en calidad de Representante Legal la sociedad **UNIÓN PANAMERICANA DE INVERSIONES S.A.S.**, identificada con **NIT 830.046.564-1**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO UNION SAN FRANCISCO**, identificado con Matrícula No. 01262772, teniendo como base lo contenido en el expediente SDA-05-2008-3821, así como lo observado en la visita técnica de inspección realizada el día 25 de febrero de 2015, al predio ubicado en la Carrera 19 D No. 64-80 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, y el análisis del Radicado No. **2014ER155154 del 19 de septiembre de 2014**, concluyendo en su parte pertinente lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 03038

(...)

4.2.1 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

RADICADO 2014ER155154 DEL 09/19/2014
Información Remitida
<p>Mediante este Radicado el establecimiento solicita el permiso de vertimientos presentando la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formulario Único Nacional del Permiso de Vertimientos - Certificado de Existencia y Representación Legal - Información general del proyecto y descripción de las actividades que originan el vertimiento. - Certificado de libretas y tradición del predio – Copia del impuesto predial. - Descripción del sistema de tratamiento - Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos.
RADICADOS 2014ER170622 DEL 15/10/2014 Y 2014ER206941 DEL 11/11/2014
Información Remitida
<p>Mediante estos Radicados el establecimiento presenta la documentación faltante para la solicitud del permiso de vertimientos presentando la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Original y copia del recibo de pago del servicio de evaluación del Permiso de Vertimientos con No. 901269.
Observaciones
<p>El establecimiento da cumplimiento a los requisitos mínimos para dar inicio al trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos. La información presentada será evaluada en el presente Concepto Técnico en el numeral 4.2.2</p>

4.2.2. PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)	El formulario se encuentra debidamente diligenciado, y firmado por el Representante Legal, la señora Patricia María Pinillos Coboleda.	SI
1.-Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	RAZÓN SOCIAL DEL PROPIETARIO: UNIÓN PANAMERICANA DE INVERSIONES S.A.S. Dirección Comercial: Calle 33 No. 17 – 28 (Según Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de Bogotá) NIT:	SI

RESOLUCIÓN No. 03038

	830.046.564-1 Nombre Comercial: ESTACIÓN DE SERVICIO UNIÓN SAN FRANCISCO.											
2.- Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	El tramite no lo adelanta por intermedio de apoderado	N/A										
3.- Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	Unión Panamericana de Inversiones S.A.S., presenta Certificado de Existencia y Representación Legal No R042813944 expedida el día 22/08/2014, el cual cumple con lo requerido en cuanto a vigencia, fecha de radicación 19/09/2014, presenta como Representante Legal a la Señora PATRICIA MARIA PINILLOS COBALEDA identificada con C.C. No. 51.574.307	SI										
4.- Autorización del propietario o poseedor, cuando el solicitante es mero tenedor	El predio es propiedad de la sociedad : UNIÓN PANAMERICANA DE INVERSIONES S.A.S.	N/A										
5.- Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	Se presenta Certificado del predio con No de matrícula 50S-746559 de tipo urbano ubicado según dirección catastral en la Carrera 19 D No. 60 – 80 Sur, de chip AAA0020ZCRJ y propiedad de UNIÓN PANAMERICANA DE INVERSIONES S.A.S. La fecha de expedición del certificado es el 10/09/2014, el cual cumple con lo requerido en cuanto a vigencia. <table border="1" data-bbox="553 1108 1252 1346"> <thead> <tr> <th>No. Matricula</th> <th>Código catastral</th> <th>Dirección inmueble</th> <th>Impreso</th> <th>Titular de derecho real de dominio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>50S-746559</td> <td>AAA0020ZCRJ</td> <td>Carrera 19 D No. 64-80 sur</td> <td>10/09/2014</td> <td>PATRICIA MARIA PINILLOS COBALEDA</td> </tr> </tbody> </table>	No. Matricula	Código catastral	Dirección inmueble	Impreso	Titular de derecho real de dominio	50S-746559	AAA0020ZCRJ	Carrera 19 D No. 64-80 sur	10/09/2014	PATRICIA MARIA PINILLOS COBALEDA	SI
No. Matricula	Código catastral	Dirección inmueble	Impreso	Titular de derecho real de dominio								
50S-746559	AAA0020ZCRJ	Carrera 19 D No. 64-80 sur	10/09/2014	PATRICIA MARIA PINILLOS COBALEDA								
6.- Nombre y Localización del predio, proyecto, obra o actividad	El predio es conocido como EDS UNIÓN SAN FRANCISCO, ubicado en la Carrera 19 D No. 64 – 80 sur cuyo propietario es UNIÓN PANAMERICANA DE INVERSIONES S.A.S.	SI										
7.- Costo del proyecto, obra o actividad	Se reportó en el formulario radicado de solicitud de permiso de vertimientos un valor del proyecto de diez mil seiscientos sesenta y dos millones cuatrocientos sesenta y un mil cuatrocientos pesos \$ 10.662.461.400	SI										
8.- Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	De acuerdo a lo informado en el formulario, la fuente de abastecimiento de agua es la EAAB- ESP, perteneciente a la cuenca Tunjuelo, con número de contrato 10687638	SI										
9.- Características de las actividades que generan el vertimiento	El usuario informa que las actividades que generan vertimientos no domésticos al alcantarillado son producto del lavado de pisos y de la escorrentía de aguas lluvias, las	SI										

RESOLUCIÓN No. 03038

	<i>cuales pueden contener mezcla de hidrocarburos líquidos que lo hacen un vertimientos de interés sanitario.</i>	
<i>10.- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	<i>Los planos presentados en Radicado 2014ER155154 del 19/09/2014 son: Planta general de instalaciones Hidráulicas En donde identifica la localización de los sistemas de tratamiento preliminar sistemas de trampa de grasas y sedimentador Plano de trampas de grasa.</i>	SI
<i>11.- Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>El colector de alcantarillado público ubicado sobre la Carrera 19 D, capta la descarga de la EDS, se determinó que la descarga se realiza en la cuenca urbana del río Tunjuelo.</i>	SI
<i>12.- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</i>	<i>Mediante Radicado 2014ER155154 del 19/09/2014, el cual contiene la caracterización de vertimientos del establecimiento informa el caudal de la descarga expresada en litros por segundo y corresponde a 0,060 L/s</i>	SI
<i>13.- Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</i>	<i>El usuario manifiesta que la frecuencia de la descarga es de 2 ó 3 veces por semana.</i>	SI
<i>14.- Tiempo de la descarga en horas por día</i>	<i>El usuario manifiesta que el tiempo de la descarga es de aproximadamente 1 hora cada vez que se realiza el aseo de pisos, lo demás está relacionado con el estado del tiempo.</i>	SI
<i>15.- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</i>	<i>El usuario manifiesta que el tipo de la descarga es intermitente</i>	SI
<i>16.- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	<i>Mediante Radicado 2014ER155154 del 19/09/2014, Unión Panamericana de Inversiones S.A.S. Presentó la caracterización del vertimiento existente en la EDS UNION SAN FRANCISCO con fecha de muestreo 14/08/2014 realizado por el laboratorio Analquim Ltda. Laboratorio autorizados por el IDEAM, la caracterización presentada Incumple en uno de los parámetros, incluidos dentro de la matriz de caracterización de vertimientos (Parámetros Resolución 3957 de 2009). Al encontrar el parámetro tenso- activos que sobrepasa el límite de la norma en un 0,64%. Analizada en el numeral 4.2.3.</i>	NO
<i>17.- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y</i>	<i>En el Radicado 2014ER155154 del 19/09/2014 el establecimiento anexa informe donde se presenta en detalle la descripción del sistema de tratamiento incluidas las trampas de grasas que operan en la EDS</i>	SI

RESOLUCIÓN No. 03038

<i>condiciones de eficiencia del sistema.</i>		
<i>18.- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</i>	<i>El usuario adjunto concepto sobre uso del suelo de la curaduría urbana No.4 en la que se manifiesta que el uso del suelo del predio es permitido para la actividad desarrollada conforme aprobado en las licencias Nos.000148 de septiembre 14 de 1990 del Ministerio de Minas y Energía y Licencia de Construcción LC-06 – 4 – 1001 DE DICIEMBRE DE 2006.</i>	SI
<i>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</i>	<i>El establecimiento presenta el pago de la autoliquidación, con número de recibo 901269 del 18/09/2014. El valor pagado es de \$1.363.250</i>	SI

4.2.3. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

El establecimiento presenta con radicado 2014ER155154 de 19/09/2014 la caracterización de vertimientos del único punto de descarga la cual se analiza a continuación

- **Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	<i>Escorrentía generada por lluvia y lavado de islas</i>
	Fecha de la caracterización	<i>14/08/2014</i>
	Laboratorio responsable del muestreo	<i>ANALQUIM LTDA.</i>
	Laboratorio responsable del análisis	<i>ANALQUIM LTDA.</i>
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	<i>NO</i>
	Parámetro(s) subcontratado(s)	<i>NO</i>
	Horario del muestreo	<i>8:00 AM – 4:00 P.M.</i>
	Duración del muestreo	<i>8 Horas</i>
	Intervalo de toma de muestra de muestras	<i>15 minutos</i>
	Tipo de muestreo	<i>Compuesto</i>
	Lugar de toma de muestras	<i>Caja de Aforo Externa</i>
	Reporte del origen de la descarga	<i>Escorrentía generada por el lavado de islas, mantenimiento de la Estación.</i>
	Tipo de descarga	<i>Intermitente</i>
	Tiempo de descarga (h/día)	<i>1 Horas</i>
No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	<i>1 día / semana</i>	

RESOLUCIÓN No. 03038

Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Colector de la Carrera 19 D
	Tramo	---
	Cuenca	Río Tunjuelo
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0,060 L/s.

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	<0,07	0,2	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/l	15	20	Cumple

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	306	800	Cumple
DQO	mg/l	488	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	51	100	Cumple
Ph	Unidades	7,07-7.34	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0.2	<2	Cumple
Sólidos Suspendedos Totales	mg/l	108	600	Cumple
Temperatura	°C	19.7	30	Cumple
Tenso-activos (SAAM)	mg/l	10.64	10	Incumple
Caudal	L/s	0.060	-	-

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Grasas y Aceites	0,011	Hidrocarburos Totales	Max.0.003
DBO ₅	0,066	Sólidos Suspendedos Totales	0,023
DQO	0,105	Tenso-activos SAAM	0,002

RESOLUCIÓN No. 03038

Conforme lo anterior se establece que el vertimiento generado por la EDS UNIÓN SAN FRANCISCO, el día 14/08/2014, **Incumple** en uno de los parámetros establecidos, incluidos dentro de la matriz de caracterización de vertimientos (Parámetros Resolución 3957 de 2009) al encontrar el parámetro tenso-activos sobrepasando en un 0.64% lo permitido por la norma.

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>El usuario genera vertimientos residuales no domésticos por la actividad de lavado de pisos y escorrentía de aguas lluvias que son susceptibles de contaminarse con hidrocarburos. El usuario cuenta con un sedimentador, trampa de grasas y caja de inspección interna para el aforo y toma de muestras por ultimo las aguas residuales no domésticas son vertidas a la red de alcantarillado público.</p> <p>Según el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, "Todo Usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual doméstica realizados al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA." y teniendo en cuenta que el usuario UNION PANAMERICANA DE INVERSIONES S.A.S. Con nombre comercial ESTACIÓN DE SERVICIO UNION SAN FRANCISCO, genera vertimientos por el proceso de escorrentía y lavado de pisos del área de distribución y almacenamiento de combustible, a la red de alcantarillado de la ciudad, está obligado a solicitar el registro de vertimientos. El usuario cumple al presentar solicitud de Registro de vertimientos con radicado 2014ER155143 evaluado en el numeral 4.2.4</p> <p>Debido a que el registro de vertimientos no es un trámite administrativo y la documentación necesaria para este trámite está contenida en la documentación requerida para las solicitudes de permiso de vertimiento o son objeto de análisis en el proceso de evaluación, podrá aceptarse el registro de vertimientos y asignar el número a LA ESTACIÓN DE SERVICIO UNIÓN SAN FRANCISCO.</p> <p>Por otra parte el usuario al realizar los vertimientos no domésticos de interés sanitario es sujeto a permiso de vertimientos, de acuerdo al Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría el cual concluyo que:</p> <p>"... la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario a las fuentes hídricas y al suelo y mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión que hace referencia el Auto 567 del 13 de octubre de 2011, también deberá exigirlo a</p>	

RESOLUCIÓN No. 03038

quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público..."

El establecimiento **LA ESTACIÓN DE SERVICIO UNIÓN SAN FRANCISCO** presentó la solicitud de Permiso de Vertimientos, mediante radicados 2014ER155154 del 09/19/2014, complementado con los radicados 2014ER170622 del 15/10/2014 y 2014ER206941 de 12/11/2014, para el establecimiento comercial **ESTACIÓN DE SERVICIO UNIÓN SAN FRANCISCO** los cuales fueron acogidos en el Auto 07237 del 27/12/2014 con el cual se dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, de acuerdo a lo evaluado en el presente Concepto Técnico, numerales 4.2.2 y 4.2.3, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. La Curaduría urbana No.4 manifiesta que el uso del suelo del predio es permitido para la actividad desarrollada conforme lo aprobado en las licencias Nos.000148 de septiembre 14 de 1990 del Ministerio de Minas y Energía y Licencia de Construcción LC-06 – 4 – 1001 de Diciembre de 2006. De acuerdo a lo evaluado en el numeral 4.2.2, en la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistema de tratamiento y punto de vertimiento es acorde con la solicitud; Sin embargo, en el análisis del informe de caracterización de vertimientos, reporta **incumplimiento** en el parámetros tenso-activos al sobrepasar en un 0.64%, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. El laboratorio ANALQUIM LTDA. responsables del muestreo y análisis, se encuentran acreditados por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

Teniendo en cuenta lo anterior desde el punto de vista técnico **NO** es viable otorgar el **permiso de vertimientos no domésticos** a la Sociedad Anónima Simple **UNION PANAMERICANA DE INVERSIONES S.A.S.**, para la **ESTACIÓN DE SERVICIO UNIÓN SAN FRANCISCO** con Nit: 830.046.564-1, para el predio de la Carrera 19 D No. 64 -80 Sur (nomenclatura actual), para su descarga procedente de las actividades de lavado de pisos, escorrentía por aguas lluvias que son susceptibles de contaminarse con hidrocarburos, ya que no garantiza el cumplimiento normativo en la totalidad de los parámetros del Artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009.

4. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 03038

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 03038

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que niega el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del

RESOLUCIÓN No. 03038

Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el párrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece que “...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...”.

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual se rige el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, dispone que: “...Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario...”.*

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 03038

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, (normativa vigente al momento en el que se emitió el acto administrativo) razón por la cual esta Autoridad Ambiental no realizará pronunciamiento adicional frente al **Auto No. 07237 del 27 de diciembre de 2014**, “Por el cual se da inició a un trámite administrativo ambiental”.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 08659 del 07 de septiembre de 2015**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la señora **PATRICIA MARIA PINILLOS COBALEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No 51.574.307 en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO UNION SAN FRANCISCO**, identificado con Matricula No. 01262772, concluyendo que la documentación aportada por el usuario, no se ciñe a los requisitos establecidos en la Resolución SDA No. 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital” y a los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en consecuencia, al entrar a tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciado mediante el **Auto No. 07237 del 27 de diciembre de 2014**, esta Dirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **UNIÓN PANAMERICANA DE INVERSIONES S.A.S.**, identificada con **NIT 830.046.564-1**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO UNION SAN FRANCISCO**, identificado con Matricula Mercantil No. 01262772, por encontrarse incurso en incumplimientos en materia de VERTIMIENTOS, tal y como se explica en el numeral 5 del citado Concepto Técnico.

Que conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el **Concepto Técnico No. 08659 del 07 de septiembre de 2015**, y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta Secretaría procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la señora **PATRICIA MARIA PINILLOS COBALEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.574.307, en calidad de Representante Legal la sociedad **UNIÓN PANAMERICANA DE INVERSIONES S.A.S.**, identificada con **NIT 830.046.564-1**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO UNION SAN FRANCISCO**, identificado con Matricula No. 01262772.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental

RESOLUCIÓN No. 03038

de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- **NEGAR** el permiso de vertimientos solicitado mediante el Radicado No. **2014ER155154 del 19 de septiembre de 2014**, presentado por la señora **PATRICIA MARIA PINILLOS COBALEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No 51.574.307, en calidad de Representante Legal de sociedad **UNIÓN PANAMERICANA DE INVERSIONES S.A.S.**, identificada con **NIT 830.046.564-1**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO UNION SAN FRANCISCO**, identificado con Matricula Mercantil No. 01262772,, o a quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Carrera 19 D No. 64-80 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 y el Decreto 1076 de 2015 dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo a la señora **PATRICIA MARIA PINILOS COBALEDA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.574.307 en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO UNION SAN FRANCISCO**, identificado con Matricula No. 01262772, o a quien haga sus veces, en la Calle 33 No. 17-28 de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 03038

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de diciembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

YENNI CAROLINA TOVAR DIAZ	C.C: 1070955938	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1196 DE 2015	FECHA EJECUCION:	3/11/2015
---------------------------	-----------------	----------	-------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C: 80209525	T.P: 186040 CSJ	CPS: CONTRATO 109 DE 2015	FECHA EJECUCION:	12/11/2015
------------------------------	---------------	-----------------	------------------------------	---------------------	------------

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/12/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/12/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

Expediente: SDA-05-2008-3821

Establecimiento de Comercio: ESTACION DE SERVICIO UNION SAN FRANCISCO

Proyectó: Yenni Carolina Tovar Diaz

Revisó: Juan Carlos Riveros Saavedra

Acto: Resolución Niega Permiso de Vertimientos

Localidad: Ciudad Bolívar

Grupo Hidrocarburos